

LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01-ESVIAL EP-AC03-2021

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL ESVIAL-EP.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en la letra l) del numeral 7) del artículo 76 determina: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]"

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación. Planificación. Transparencia y evaluación;

Que, numerp6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, señala: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación

de servicio público, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;"

Que, el Código Orgánico de Ordenanza Territorial – COOTAD, en el literal f) del artículo 55 establece: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el COOTAD en el artículo 125 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el artículo 130 de la COOTAD señala: El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: / A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.3 señala: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, en el número 16 del artículo 11 de la misma norma ibidem, respecto de los deberes y atribuciones del Gerente General, es el ejercicio de la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

Que, el número 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala como uno de los deberes y atribuciones del Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, el siguiente: "Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;"

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se le ejercerá de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo (COA);

Que, en el inciso primero de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que, las empresas públicas tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores; la misma que se ejercerá de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 5 señala: El principio de calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterio de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo contempla el principio de juridicidad en los siguientes términos: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme Derecho";

Que, el Art. 43 del Código Orgánico Administrativo señala que: "El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen. (...)"

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución N° 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplementario 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de dicha competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales. Con estos motivos el Gobierno Municipal de Esmeraldas considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esa importante actividad.

Que, mediante Registro Oficial No. 1390 del 11 de diciembre de 2021, se crea la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP, con Personería Jurídica y Patrimonio propio dotada de Autonomía Presupuestaria, Financiera, Económica, Administrativa y de Gestión.

Que, el literal e) del artículo 14 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa ESVIAL-EP, establece: literal e) Conocer los Reglamentos Internos y Manuales de Procedimiento para el desenvolvimiento técnico, administrativo y operativo de la Empresa, aprobados por el Gerente General;

Que, el literal u) del artículo 23 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa ESVIAL-EP, establece: literal u) Aprobar y Modificar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de ESVIAL-EP;

Que, mediante Acta N° 03, del 6 de mayo del 2021, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL-EP aprobó El Reglamento de Cobranza Extrajudicial de la Empresa Pública de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVIAL-EP.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - APRUEBAR EL REGLAMENTO DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL ESVIAL-EP.

SEGUNDO. - Aprobar el seguimiento, control, publicación y ejecución del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad y provincia de esmeraldas a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiunos.



Ing. Lucia Sosa Robinzon
**PRESIDENTA DE DIRECTORIO ESVIAL
ESVIAL EP**



Abg. Lenin Chica Arteaga
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
ESVIAL EP**